

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Prebel S.A.
Demandados	Inversiones Ospina Ramírez S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00161-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante en demanda de reconvención

Se incorpora al expediente digital, información sobre el desistimiento que realiza el apoderado judicial de los demandantes frente a la demanda de reconvención (pdf 11 cuaderno demanda de reconvención).

No obstante, como se advirtió en el auto de requerimiento del 09 de junio de 2021, visible a pdf 27 del cuaderno principal, para proceder a validar dicho desistimiento, la parte demandada debió conferir poder con la facultad expresa de desistir en virtud del artículo 314 numeral 2 del Código General del Proceso que dispone: "*No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

2. *Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

Con base en lo anterior, se le concede a la parte demandante en la demanda de reconvención, el término de ejecutoria del presente auto, para que allegue el poder con dicha facultad, o en su defecto, que sean los mismos demandados (demandantes en reconvención) quienes manifiesten su intención de desistir de las pretensiones, ya que en los poderes visibles en pdf 09 del cuaderno de reconvención en las paginas 14, 16 y 20, no se evidencia la facultad aducida.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)